



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Creación

Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires una **Comisión Bicameral Permanente Investigadora** que tendrá como objeto el análisis, evaluación e investigación de hechos que pudieran implicar una restricción o cercenamiento **de la libertad de expresión.**

Intégrese dentro del ámbito de la Comisión Permanente de Libertad de Expresión de esta Honorable Cámara, la **Subcomisión** de Seguimiento de Trámite del Decreto 2549/2004 a instancia de las leyes 12475 y 13.175.

En especial, la comisión deberá abocarse a:

La investigación del contenido de las denuncias efectuadas por diversas entidades periodísticas y trabajadores de prensa, las denuncias ante los organismos internacionales que motivaran informes negativos acerca de la libertad de prensa/ expresión, y/o que impliquen situaciones de persecución o cualquier forma de presión hacia la labor de los medios de comunicación, los criterios de distribución de las pautas oficiales, como así también la afectación a cualquier forma de derecho humano a la información y los obstáculos a toda tarea tendiente a la democratización de los medios de comunicación.

Artículo 2º: Conformación

La Comisión estará conformada por nueve (9) señoras/es diputadas/os y nueve (9) señoras/es senadoras/es, designadas/os por ambas Cámaras a instancia de los Bloques Legislativos, propiciando la proporcionalidad política.

Los integrantes de la Subcomisión establecerán las funciones y estructura de funcionamiento interno.

Artículo 3º: Autoridades de la Comisión

La Comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretaria/o por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno para cumplir los objetivos fijados en la presente ley.

El Reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Artículo 4º: Quórum y mayorías

El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La Comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros, salvo en aquellas para las que la presente resolución establece expresamente una mayoría calificada.

Artículo 5º: Sede

La Comisión investigadora tendrá su sede en el Congreso de la Provincia de Buenos Aires, pero podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la República Argentina.

Artículo 6º: Facultades y atribuciones

A los efectos de poder desarrollar su tarea de investigación, la comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Solicitar informes escritos u orales, o el envío de documentación sobre los hechos que sean objeto de investigación, a los demás poderes del Estado, a cualquier miembro de la Administración Provincial y/o Municipal, a toda persona jurídica de existencia física y/o ideal. La Comisión podrá establecer un plazo perentorio para la contestación de los informes.

b) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que son objeto de la investigación.

c) Requerir y recibir declaraciones testimoniales.

d) Ordenar la realización de pericias técnicas.

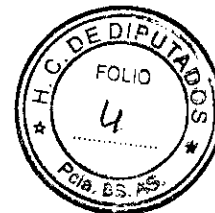
e) Conocer el estado de las causas judiciales y/o administrativas relacionadas con los hechos investigados, y requerir la remisión de expedientes judiciales y/o administrativos o, en su defecto, copia certificada de los mismos. En el caso que los instrumentos o documentación remitida correspondieran a un expediente judicial en secreto de sumario, se tomarán los recaudos necesarios para la garantía del mismo.

Los integrantes de la Subcomisión creada por el presente, establecerán las funciones y estructura de funcionamiento interno.

Artículo 7º: Informe

La Comisión deberá elevar un informe a ambas Cámaras, detallando los hechos investigados, dentro de los 90 días contados a partir de su constitución, pudiendo emitirse informes parciales sobre los avances de las investigaciones. El plazo de duración de la Comisión Investigadora podrá prorrogarse a resolución de la Cámara.

El informe final precisará las responsabilidades políticas que pudieran emerger de la investigación, procediendo en caso de advertirse la posible comisión de delitos, de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.



Asimismo deberán sugerirse las modificaciones normativas que estime conveniente como consecuencia de la investigación llevada a cabo.

El informe será dado a publicidad por los medios que la Comisión estime pertinente.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Comisión procederá a informar a las Cámaras, en el transcurso de su desempeño, sobre todo aspecto que considere necesario.

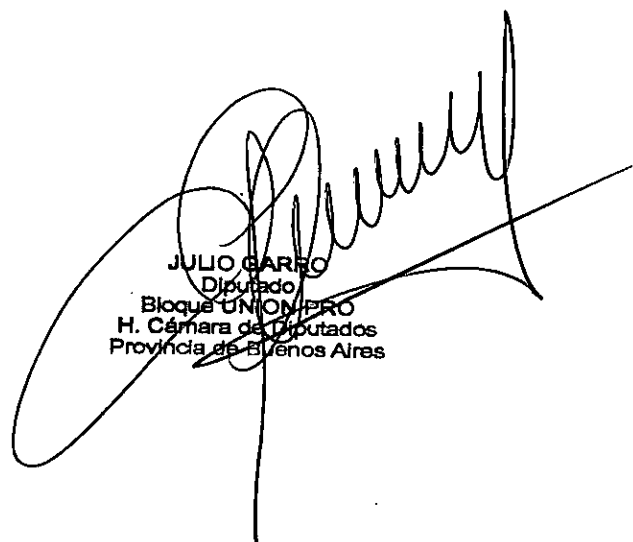
Artículo 8°: Denuncia

Si como consecuencia de la investigación se advirtiera la comisión de actos que pudieran considerarse delitos, la Comisión deberá formular las denuncias pertinentes ante la justicia ordinaria, aportando los elementos de prueba recopilados.

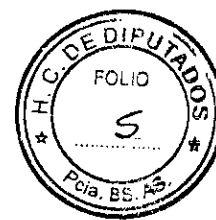
Artículo 9°: Gastos

Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley serán tomados del presupuesto correspondiente al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JULIO GARRO
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Las libertades de expresión y de prensa son derechos tutelados por el ordenamiento jurídico argentino en función de valores que exceden la territorialidad nacional y se referencian en el ordenamiento social de los estados democráticos. El libre ejercicio de la libertad de expresión está amparado por los artículos 1, 12 inciso 4to., y 13 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts.14 y 32 de la Constitución Nacional y los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -ambos tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994.

El artículo 13 de la Convención Americana dispone que "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Asimismo, el principio 1 de la declaración sobre Principios de Libertad de Expresión establece que "la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas"... y que "es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática".

La declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19 establece, por su parte, que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión" y que " "en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática".

Presiones y ataques a medios de comunicación y a trabajadores de prensa se están volviendo cada vez más frecuentes cuando se trata de "voces discordantes" a las políticas oficiales de los distintos niveles de gobierno - municipal, provincial y nacional, lo que preocupa sobremanera cuando es desde las esferas del poder que se alientan estas conductas. Ultimos hechos acaecidos fueron los registrados el día 15 de Abril del corriente contra periodistas del Grupo Clarín.

Para el Foro de Periodistas Independientes (FOPEA) "el trabajo profesional de los periodistas no debe estar sometido a restricciones de ninguna naturaleza. En base a este principio irrenunciable, reclamamos el pleno respeto a su desempeño por todos los actores, y el cumplimiento de las leyes, de los tratados internacionales y de los compromisos asumidos tanto por el Estado como por las empresas particulares"... "Es imprescindible para la libertad de expresión y en beneficio de todos los ciudadanos, que los periodistas puedan realizar su trabajo sin presiones que los condicionen, sean éstas desde el poder público o privado.

La información sobre la que ellos trabajan no es otra cosa que un bien público: no es una mercancía, ni un instrumento político para su utilización arbitraria y tendenciosa". (14 de septiembre de 2009).

Es por ello que amerita diseñar un mecanismo institucional en el ámbito provincial, que reproduzca la iniciativa nacional, para atender situaciones que constituyen claras alteraciones al normal ejercicio de la labor periodística cuando impliquen una evidente afectación del derecho constitucional a expresarse libremente y a comunicar a la opinión pública.

Por tal motivo consideramos pertinente la creación de una comisión permanente investigadora que tenga por objeto el análisis, evaluación e investigación de hechos que pudieran implicar una restricción o cercenamiento de la libertad de expresión y que se avoque especialmente a la investigación de las denuncias efectuadas por entidades periodísticas y trabajadores de prensa; las denuncias ante organismos internacionales que motiven informes negativos acerca de la libertad de prensa/expresión y/o que impliquen situaciones de persecución o de presión hacia la labor de los

medios de comunicación, los criterios de distribución de la pauta publicitaria oficial, así como la afectación a cualquier forma de derecho humano a la información y los obstáculos a toda tarea tendiente a la democratización de los medios de comunicación.

Asimismo se propicia la creación de una **Subcomisión encargada del seguimiento del trámite del Decreto 2.549/2004**, a los fines de contar con un detallado seguimiento de todos los requerimientos realizados a la luz del decreto aludido de Acceso a la información pública, entendiéndose comprensivo del deber de publicidad de los actos de gobierno, el libre acceso a la información para control y evaluación de la gestión pública, como potestad inherente de todos los ciudadanos y, que a su vez, implica la obligación de los funcionarios y organismos públicos de ofrecer las condiciones y garantías para el ejercicio libre de este derecho.

Los Artículos 1º, 33, 41, 42 y concordantes de la Constitución Nacional, los diversos tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional por el Artículo 75 inciso 22, los Artículos 1º, 11, 12 inciso 4º, 38 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nº 12.475, Nº 13.175 y normas concordantes por las que se pretende garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública

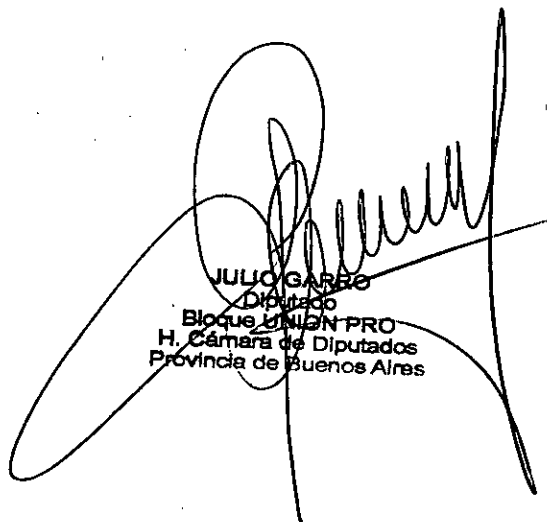
La Provincia de Buenos Aires cuenta con la Ley Nº 12.475, sancionada el 5 de julio de 2000 y promulgada por Decreto Nº. 2.877 del 15 de agosto del mismo año (B.O. del 29-08-00) por la que se reconoce a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho a acceso a documentos administrativos cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente, siendo su examen de carácter gratuito;

La Ley Nº 13.175 de Ministerios promulgada por Decreto Nº 475 del 11 de marzo de 2004 (B.O. del 30-3-04) establece en su Artículo 9º, entre las funciones comunes de los Ministros Secretarios, facilitar el ejercicio del derecho a la información previsto en la Constitución de la Provincia, organizando áreas para recibir, procesar, sistematizar y elevar, con rapidez y eficiencia toda propuesta, reclamo, pedido y opinión útil para la formulación,

implementación, control de gestión y evaluación de políticas, planes y cursos de acción que provengan de la ciudadanía en general, de sus instituciones representativas, y de cada uno de los habitantes de la Provincia en particular; confeccionar y difundir la agenda sistémica de su cartera; asegurar la transparencia de la función pública, difundiendo el detalle de la utilización de los recursos y el estado del gasto en el ámbito de su jurisdicción; y facilitar, a través de los mecanismos apropiados, la participación ciudadana.

La consolidación de los mecanismos de acceso y la disponibilidad de información y una mayor transparencia son elementos vitales para entablar un debate público bien orientado y para incrementar la confianza de la ciudadanía en el funcionamiento de la gestión pública;

Por todo lo expuesto precedentemente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



JULIO GARBE
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires